

Título: Discrepancia Fiscal 2010

Autor: Lic. Alejandro Ponce Rivera, Lic. Alejandro Ponce Rivera y Chávez **Edición:** 1ª. 2010

ISBN: 978-368-726-541-2

Precio: \$ 359

Número de páginas: 228

Descripción: ¿CONOCES TUS OBLIGACIONES PARA CUIDAR TU PATRIMONIO Y LIBERTAD?

En esta obra se aborda información preventiva para evitar perder el patrimonio y libertad de todas las personas físicas que desarrollan actividad económica, estén o no inscritas en el RFC, sean contribuyentes, informales o prestanombres, así mismo localizará los instrumentos, herramientas y mecanismos que permitirán a las autoridades fiscales detectar y sancionar una conducta ilegal.

Contenido:

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA REGLAMENTACION LEGAL DE LA DISCREPANCIA FISCAL (DF)

1. Sexenio de José López Portillo.

1.1. En 1980 entró en vigor la DF.

1.2. Adición vigente a partir de 1981.

2. Sexenio de Miguel De la Madrid Hurtado.

2.1. En 1983 se derogó la fracción IV del artículo 75 de la LISR.

3. Sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

3.1. A partir de 1992 delito equiparable a defraudación fiscal.

4. Sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León.

4.1. En 1997 se reformó la fracción II del artículo 75 de la LISR.

5. Sexenio de Vicente Fox Quesada.

5.1. En 2001 se adicionó un penúltimo párrafo y se reformó el último párrafo del artículo 75 de la LISR.

5.2. En 2002, adición y reforma en la nueva LISR.

5.3. En 2003 se reformó la fracción III del artículo 107 de la LISR.

5.4. En 2004 se reformó la fracción I del artículo 109 del CFF.

5.5. El 1o. de octubre de 2006 se reformó el primer párrafo del artículo 107 de la LISR.

5.6. El 1o. de octubre de 2006 se reformó el segundo párrafo del artículo 107 de la LISR.

5.7. El 1o. de octubre de 2006 se reformaron los párrafos primero, fracción I, inciso c), y último, del artículo 10 del CFF.

6. Sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

6.1. En 2008 se reformó el último párrafo del artículo 107 de la LISR.

6.2. En 2008 se reformó el segundo párrafo del artículo 106 de la LISR y se le adicionó un tercer párrafo.

6.3. En 2008 se adicionó el artículo 86-A a la LISR.

6.4. En 2008 se adicionó la fracción XII al artículo 20 de la LISR.

6.5. El 5 de junio de 2009 se reformó el segundo párrafo del artículo 107 de la LISR.

6.6. El 5 de junio de 2009 se reformó el tercer párrafo del artículo 107 de la LISR.

6.7. En 2011 se derogará el segundo párrafo del artículo 175 de la LISR.

7. Comentarios.

CAPITULO II. PERSONAS FISICAS QUE PUEDEN INCURRIR EN DISCREPANCIA FISCAL

1. Personas físicas inscritas en el RFC.

1.1. Durante el ejercicio fiscal de 2010.

1.1.1. Obligadas a presentar declaración, que sí presentan.

1.1.2. Obligadas a presentar declaración, que indebidamente no presentan.

1.1.3. No obligadas a presentar declaración.

- 1.2. A partir del ejercicio fiscal de 2011.
 - 1.2.1. Obligadas a presentar declaración, que sí presentan.
 - 1.2.2. Obligadas a presentar declaración, que indebidamente no presentan.
 - 1.2.3. No obligadas a presentar declaración.
2. Personas físicas no inscritas en el RFC.
 - 2.1. Las informales, que realizan actividades gravadas sin estar inscritas en el RFC.
 - 2.2. Las prestanombres, que manejan el dinero producto de la evasión fiscal en que incurren otros contribuyentes.

CAPITULO III. EROGACIONES PARA EFECTOS DE LA DISCREPANCIA FISCAL

1. Gastos.
 - 1.1. Pago de servicios telefónicos y del servicio de suministro de energía eléctrica.
 - 1.2. Servicios profesionales de abogados y contadores públicos.
 - 1.3. Agencias de viajes.
 - 1.4. Realizar erogaciones en efectivo con monto superior a \$ 100,000.00 para pagar gastos.
 - 1.5. Cualquier gasto pagado con efectivo, pero que deje huella.
2. Adquisición de bienes.
 - 2.1. Adquisición de vehículos.
 - 2.2. Compra de acciones o partes sociales.
 - 2.3. Adquisición de inmuebles.
 - 2.3.1. Contraprestación pactada (precio por la adquisición del inmueble).
 - 2.3.2. Riesgos de consignar en la escritura de compra de un inmueble, un precio menor al realmente pagado.
 - 2.3.3. Donaciones de inmuebles.
 - 2.3.4. Testamentos.
 - 2.3.5. Personas que al fallecer son propietarias de inmuebles.
 - 2.4. Adquisición de inmuebles en el extranjero.
 - 2.5. Adquisición de joyas.
 - 2.6. Realizar erogaciones en efectivo con monto superior a \$ 100,000.00 para adquirir bienes.
3. Depósitos en cuentas bancarias.
 - 3.1. Depósitos en tarjetas de débito.
 - 3.2. Transferencias bancarias en celulares.
 - 3.3. Todas las cuentas bancarias son fiscales.
 - 3.4. Reportes de instituciones bancarias sobre cuentas "personales".
 - 3.4.1. Reportes de operaciones inusuales.
 - 3.4.2. Reportes de operaciones relevantes.
 - 3.4.3. Sujetos reportados por realizar operaciones inusuales o relevantes.
 - 3.4.4. Reportes de operaciones preocupantes.
 - 3.5. Impuesto a los depósitos en efectivo.
 - 3.6. Personas físicas no inscritas en el RFC o que no están obligadas a llevar contabilidad, que manejan cuentas bancarias con depósitos superiores a \$ 1'000,000.00 en un ejercicio fiscal.
 - 3.7. Contribuyentes inscritos en el RFC, obligados a llevar contabilidad, que manejan cuentas bancarias "personales".
 - 3.8. Cuentas bancarias "personales" a nombre de gerentes, administradores o terceros, cuando con ellas se paguen deudas del contribuyente o se depositen en las mismas cantidades que correspondan al contribuyente, y no se registren en contabilidad.
 - 3.9. Cheques de cuentas bancarias "no fiscales" del contribuyente para pagar operaciones no registradas en contabilidad.
 - 3.10. Los cheques "para abono en cuenta" deben depositarse en la cuenta bancaria del beneficiario.
 - 3.11. Desde 1991 no existe "secreto bancario" para la autoridad fiscal.
 - 3.12. Al cambiar cheques la institución bancaria verifica la vigencia de la credencial de elector del usuario.
 - 3.13. El SAT ya tiene en línea las cuentas bancarias de los contribuyentes para congelarlas de inmediato.
 - 3.14. Cheques por \$ 20,000.00 o monto superior deben ser nominativos.

- 3.15. Futura eliminación gradual del cheque en el sistema bancario mexicano.
4. Depósitos en inversiones financieras.
 - 4.1. Casas de bolsa.
 - 4.2. Inversiones en entidades financieras.
 - 4.3. Inversiones financieras en el extranjero.
5. Cualquier otra salida de dinero del patrimonio de las personas físicas.
 - 5.1. Pagos de saldos de tarjetas de crédito.
 - 5.2. Tarjetas de prepago.
 - 5.3. Pago de contribuciones, aprovechamientos y productos federales, estatales y municipales.
 - 5.4. Adquisición de cheques de viajero.
 - 5.5. Aportaciones al capital social.
 - 5.5.1. Aportaciones de socios o accionistas en la constitución de una persona moral.
 - 5.5.2. Aportaciones para futuros aumentos de capital social y aumentos de capital.
 - 5.6. Préstamos de dinero.
 - 5.6.1. A favor de personas morales.
 - 5.6.2. A favor de personas físicas.
 - 5.7. Pago de préstamos o deudas.
 - 5.8. Donativos de dinero.
 - 5.8.1. A favor de personas morales.
 - 5.8.2. A favor de personas físicas.
 - 5.9. Pago de órdenes de pago o de cheques de caja.
 - 5.10. Salidas de dinero que quedan registradas en bases de datos.
 - 5.11. Cualquier otra salida de dinero que deje huella.
6. Recomendaciones para evitar problemas de discrepancia fiscal.

CAPITULO IV. COMPROBADO QUE LAS EROGACIONES DE LA PERSONA FISICA EN UN AÑO SON SUPERIORES A SUS INGRESOS DECLARADOS, SE LO COMUNICAN

1. El oficio contendrá una relación completa de las erogaciones.
2. Se otorga el plazo de quince días para inconformarse o señalar el origen que explique la discrepancia.
3. Su notificación.
 - 3.1. Tratándose de personas físicas inscritas en el RFC.
 - 3.2. Tratándose de personas físicas no inscritas en el RFC.
 - 3.3. Notificación personal.
 - 3.4. Pueden notificarse millones de oficios en un mes.

CAPITULO V. LA PERSONA FISICA INFORMA SUS RAZONES PARA INCONFORMARSE O EL ORIGEN QUE EXPLIQUE LA DISCREPANCIA, OFRECIENDO PRUEBAS

1. La persona física informa sus razones para inconformarse.
 - 1.1. Personas físicas inscritas en el RFC.
 - 1.1.1. Están mal cuantificadas las erogaciones realizadas.
 - 1.1.2. Es equivocada la cifra que se maneja como monto de los ingresos declarados en el año de calendario.
 - 1.2. Personas físicas no inscritas en el RFC.
2. La persona física informa el origen que explica la discrepancia.
 - 2.1. Personas físicas inscritas en el RFC.
 - 2.1.1. Herencia o legado.
 - 2.1.2. Donativos.
 - 2.1.3. Venta de bienes.
 - 2.1.4. Préstamos.
 - 2.1.5. Premios.
 - 2.2. Personas físicas no inscritas en el RFC.
 - 2.2.1. Herencia o legado.
 - 2.2.2. Donativos.
 - 2.2.3. Venta de bienes.

2.2.4. Préstamos.

2.2.5. Premios.

CAPITULO VI. SI NO SE PRESENTA INCONFORMIDAD O NO SE PRUEBA EL ORIGEN DE LA DISCREPANCIA, SE FORMULARA LIQUIDACION

1. Casos en que se emitirá liquidación.
2. En la liquidación la discrepancia se estimará ingreso de los señalados en el capítulo IX del título IV de la LISR.
3. Aseguramiento de bienes o negociaciones durante el ejercicio de la facultad de comprobación.
4. Embargo precautorio practicado después de notificarse el crédito fiscal, pero antes de que se haga exigible.
5. Procedimiento administrativo de ejecución.
6. Muchas personas físicas perderán sus bienes, que se concentrarán en pocas manos a precios bajos.
7. Medios de defensa.
 - 7.1. Inutilidad e inconveniencia de alegar sólo agravios de forma o de procedimiento.
 - 7.2. Cada vez será más difícil obtener la anulación de créditos, si no se alegan y demuestran agravios de fondo.
 - 7.3. Erróneo que los asesores fiscales se concentren en promover medios de defensa contra créditos de poca cuantía.
 - 7.4. La mayoría equivocadamente cree que todo sigue igual.
 - 7.5. Todos los cambios en secreto.

CAPITULO VII. DELITO EQUIPARABLE A LA DEFRAUDACION FISCAL

1. Generalidades de este delito.
 - 1.1. Personas físicas que pueden cometer este delito.
 - 1.2. Conducta delictiva.
 - 1.3. Penas aplicables.
 - 1.3.1. Prisión.
 - 1.3.2. Sanción pecuniaria.
 - 1.4. Libertad provisional bajo caución.
 - 1.5. Beneficios a sentenciados.
 - 1.6. Caso en que no se formulará querrela.
2. Análisis de un caso real.

CAPITULO VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones.
 - 1.1. Leyes novedosas.
 - 1.2. Acciones novedosas de la autoridad fiscal.
 - 1.3. Necesidad de una nueva conducta de todas las personas físicas.
2. Recomendaciones.
 - 2.1. Para las personas físicas.
 - 2.1.1. Para el presente y futuro.
 - 2.1.2. Para el pasado.
 - 2.2. Para los asesores fiscales.

MERCADO AL QUE VA DIRIGIDO:

Abogados Fiscalistas, Despachos de Abogados, Áreas Jurídicas y Fiscales, Representante Legal dentro de las Empresas, Empresarios, Administradores, Contadores Públicos, Juzgados, Tribunales, Estudiantes de Derecho y personas que tienen bienes y dinero